



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2023-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE C.C. No. 1.045.681.350

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra el señor **MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE**, identificado con C.C. No. 1.045.681.350, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento del demandado MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE, debido a que no ha sido posible notificarlo de manera personal, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. manifestando que no se logró notificar la citación para notificación personal a la parte demandada MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE, identificado con C.C. No. 1.045.681.350 con numero de guía LW10380780 expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. a la dirección física de notificaciones "CALLE 107 # 36-64 APTO 2 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO" con la anotación "LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA".

Así pues, resulta importante precisar que, de manera previa reposa en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, mediante el cual solicitó que se ordenara seguir adelante con la ejecución y simultáneamente aportó una certificación de notificación a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, frente al cual este despacho se pronunció mediante auto fechado del 10 de noviembre de 2023, manifestando que, al escogerse la forma de notificación establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no se evidenciaba que se aportaran todas las evidencias requeridas y, por lo tanto, se requirió al apoderado judicial, presentar las correspondiente evidencias o, en su defecto, realizara la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Posteriormente, el apoderado judicial presentó recurso de reposición, el 17 de noviembre de 2023 estando dentro del término, frente al auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en el mencionado escrito no se evidenciaba un análisis y/o consideración bajo el cual se sustenta que exista algún error de juicio y/o actividad en la providencia en mención. Pues, el apoderado expresaba "*Revisados lo fundamentos expuestos por el despacho, **atenderemos las consideraciones expresadas**, en tal sentido se solicitará a la entidad demandante si cuenta con el material probatorio requerido para acreditar tanto como se obtuvo y que dicha dirección de correo electrónico si es utilizada por el demandado, esto con las respectivas comunicaciones remitidas a la persona a notificar. En su defecto se solicitará sea remitido el documento por medio del cual el deudor firma de puño y letra la solicitud del crédito, en donde manifiesta de forma clara e inequívoca la dirección de correo electrónico donde deben dirigirse las comunicaciones relacionadas con el crédito.*". En otras palabras, contrario al sentido propio y naturaleza que tiene el recurso de reposición, se expresa en el escrito recibido que, si bien pueda no existir una conformidad con lo decidido por este despacho, así mismo concluye que no hay error de juicio y/o actividad en la providencia

No obstante, mediante memorial presentado el 15 de diciembre de 2023, el apoderado judicial expresó desistir del recurso de reposición presentado en contra del auto fechado 10 de noviembre de 2023; desistir de la realización de la notificación personal mediante mensaje de datos al no serle posible acreditar el requisito de

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

aportar las evidencias correspondientes de las comunicaciones enviadas al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art.8 de la Ley 2213 de 2022; y acogerse al trámite de notificación personal previsto en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso. Por ende, solicita que sea tenida en cuenta la certificación de notificación bajo número de guía LW10380780 expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. a la dirección física contenida en el acápite de notificaciones "CALLE 107 # 36-64 APTO 2 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO" el día 18 de mayo de 2023, con la anotación "LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.", expresando como último lugar de domicilio bajo gravedad de juramento, y desconocer alguna otra dirección de notificaciones.

Evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física aportada en el acápite notificaciones de la demanda. Evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE, identificado con C.C. No. 1.045.681.350, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08001418900520230008900, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el señor MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 005
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA